



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

361 363

PANGO

"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 621 -2013 -A/MDP

Pangoa, 12 AGO 2013

VISTO:



El Informe N° 258-2013 emitido por el Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, El Informe N°114-2013 emitido por la Jefatura de División de Servicios Municipales, el informe N° 0871-2013/SG.DS.SS.MM/MDP Sub Gerencia Desarrollo Social y Servicios Municipales, y Exp. N° 6792 presentado por los Vecinos de la Calle Industrial, mediante el cual informan que en el establecimiento comercial de propiedad de doña Liria ALARCON DIONICIO, Ubicado en la calle Industrial Mz. 02 Lt "G" del Distrito de Pangoa, funciona un Recreo clandestino que no cuenta con Licencia de Funcionamiento Municipal; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.



Que, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, conforme a lo prescrito por el artículo 79 numeral 3.6.4 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras fiscalizar la apertura de establecimientos, comerciales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, la legislación actual contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso, en tal sentido una sanción administrativa será aplicada válidamente en la medida que haya llevado a cabo un debido procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, si bien es cierto las normas antes dichas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos, cabe preguntarse si las mismas instituciones procesales administrativas deben tutelar también a aquellos administrados que no ejercen sus derechos conforme a lo prescrito en la Constitución y que rebasan por consiguiente el margen de la legalidad, como es el caso concreto de aquellos conductores de locales que no cuentan con la respectiva licencia municipal de funcionamiento (licencia de apertura de establecimiento o licencia temporal).

Que, para dar respuesta a ello es necesario abordar el tema desde tres puntos distintos: 1) Determinar la relevancia, para nuestro caso, del procedimientos administrativo como instrumento mediante el cual se produce la relación administrado-administración; 2) Establecer si la licencia de apertura de establecimiento es requisito indispensable para el funcionamiento de un local comercial y 3) Determinar la naturaleza de las medidas municipales que tienen por finalidad impedir que un establecimiento funcione sin la respectiva licencia de funcionamiento.



Que, por otro lado, a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento comercial constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que, si bien la Constitución Política del Estado consagra los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley, el Tribunal Constitucional ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que éstos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades los encargados de dictar las disposiciones específicas sobre el tema.



Que, en esa línea y considerando que el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentada en la Constitución Artículo 195 Incisos 4 y 8 y la Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 79 numeral 3.6.4, este Municipio mediante la Ordenanza Municipal **Nº 002-2008-MDP de fecha 30 de Abril del 2008** ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en el Distrito de Pangoa, estableciendo expresamente que la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye la autorización que otorga esta Municipalidad para el funcionamiento de un establecimiento en el que se desarrollan actividades comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones técnicas requeridas por la normatividad. Con tal autorización conforme se puede desprender del contenido de la propia ordenanza la autoridad municipal determina la conveniencia de los fines del establecimiento con un correlato con los derechos de la comunidad y la protección de los intereses públicos como los derechos a la seguridad y tranquilidad, entre otros.

Que, en consecuencia, es de corregir que el derecho al trabajo materializado en el ejercicio de una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal, ya que si bien el referido derecho constitucional pre existe, este por imperio de la propia Carta Magna solo puede ejercitarse con sujeción a la ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y el control del comercio.

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectivo, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo el propio Tribunal Constitucional ha precisado que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

359
361



empresa, en virtud de que éste derecho no puede ser reconocido si no se tiene la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal

Que, la **Ordenanza Municipal N° 003-CM/MDP de fecha 13 de Febrero del 2009**, regula el cierre de locales que no cuentan con Licencia de Apertura de Funcionamiento Municipal de manera inmediata o sin mayor trámite que la sola constatación municipal; estando al tenor las Actas de Constatación de fecha 02 de Julio, PIA N° 463 de fecha 10 de marzo, PIA N° 483 de fecha 15 de abril, PIA N° 497 de fecha 01 de julio y PIA N° 720 de fecha 01 de abril del 2013; se determina fehacientemente que el local ubicado en la calle Industrial Mz. 02, denominado **Recreo Roca Roquita**, dedicado exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas ejerce su actividad clandestinamente, por todo lo antes indicado es necesario precisar que el local no cuenta con la licencia o autorización de funcionamiento municipal; por ello se debe ordenar la clausura por 60 días calendarios de dicho local; emitiéndose la resolución de alcaldía correspondiente;

Por las consideraciones expuestas; y, en uso de las facultades conferidas por Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE POR 60 DIAS CALENDARIOS, dicho local a partir de la Notificación con la presente Resolución, al Recreo Roca Roquita, dedicado a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas, cuya propietaria es la señora Liria Alarcón Dionicio, Ubicado en la calle Industrial Mz. 02 Lt "G" del Distrito de Pangoa, por la reincidencia de las infracciones municipales.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la ejecución de **CLAUSURA TEMPORAL** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, con el Apoyo del Serenazgo, Policía Municipal y Policía Nacional del Perú de acuerdo a su competencia, asimismo se haga de conocimiento de los órganos competentes de la Municipalidad.

ARTICULO TERCERO: En caso de incumplimiento de la presente resolución comuníquese ante el representante del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones conferidas.

ARTICULO CUARTO: Hágase de conocimiento ante la Fiscalía Provincial, Gobernador y Policía Nacional del Perú - Comisaria Pangoa a que contribuyan con el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

GESTION 2011 - 2014



"Año de la inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 0871 - 2013/SG.DS.SS.MM/MDP

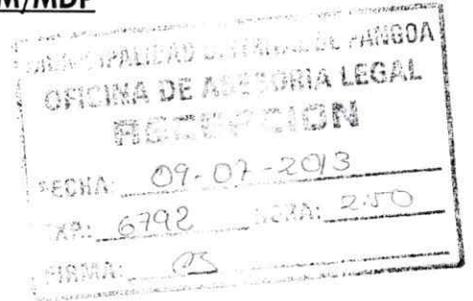
A : Abog. Ricardo Antonio León Flores
Asesor Legal Interno

DE : Soc. Carlos Maguina Paucar
Sub Gerente Desarrollo Social y Servicios Municipales

ASUNTO: **Solicito Opinión legal.**

FECHA: Pangoa, 09 de julio de 2013.

=====



Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarle, al mismo tiempo solicitarle lo siguiente:

Habiéndose recibido el Informe N° 114-2013-DSSMM/MDP, presentado por la Jefa de División de Servicios Municipales, en atención al Exp. N° 6792, donde los vecinos de las manzanas 02 y 07, ubicado en la Calle Industrial, presentaron queja del funcionamiento e incremento de bares y cantinas, por lo que se efectuó una inspección de verificación y se levantó un acta de constatación a cada establecimiento, **solicito opinión legal para continuar con el procedimiento correcto con cada establecimiento.**

Es cuanto solicito para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Soc. CARLOS B. MAGUINA PAUCAR
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



Municipalidad Distrital de Pangoa

PROVINCIA SATIPO – REGIÓN JUNÍN

Gestión Edil 2011 – 2014

INFORME Nº 114-2013-DSSMM/MDP



A : Soc. Carlos B. Maguiña Paucar
SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

DE : Carmen Ñaupari De Campos
JEFE DE DIVISION DE SS.MM.

ASUNTO : SOBRE EL MEMORIAL DE VECINOS MZ. 02 Y 07; CON EXP. Nº 6792.

FECHA : Pangoa, 02 de Julio del 2013

Por el presente en atención al PROVEIDO de su Despacho, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales en referencia al Memorial presentado por los Vecinos de las Manzanas 02 y 07, ubicado en Calle Industrial, queja del funcionamiento e incremento de bares y cantinas sin contar con la licencia de funcionamiento.

En cumplimiento, el 02/04/2013 se efectuó una inspección de verificación y levantó un Acta de Constatación a cada establecimiento comercial con Razón Social BAR, ubicados en la Calle Industrial entre las Mz. 02 y 07.

En dicha Inspección de Verificación se constató lo siguiente:

1.-BAR SIN NOMBRE

Conducido por la Sra. Noemi Quiñónez Maldonado con DNI No. 41303069, ubicado en Calle Industrial Mz. 02 procediéndose a levantar un Acta de Constatación a horas 03.40 p.m. verificándose que:

- No cuenta con Licencia de Funcionamiento
- No cuenta con Carnet de Sanidad
- No cuenta con Certificado de Defensa Civil
- Se encontró a una menor de edad.

2.-BAR SMENTARIOS

Conducido por la Sra. Nilda Elisa Esquivel Julcarima, con DNI 44190210, ubicado en Calle Industrial No. 472, levantándose un acta de verificación a horas 4.10 p.m., encontrándose todos los documentos en regla como son:

- Cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgado el año 2006.
- Cuenta con carnet de sanidad vigente la conductora y 02 empleadas y cumple con los demás requisitos exigidos: señalizacion, botiquín, extintor.

3.- BAR ROCA-ROQUITAS

Conducido por la Sra. Liria Alarcon Dionicio, con DNI 42462820, ubicado en Calle Industrial, Mz. 02 Lt. G, inquilina, propietaria la Sra. Flora Roncal Aliaga, siendo las 4.30 p.m. se intervino el local comercial, levantándose un acta que indica:

- No cuenta con la Certificacion de Licencia de Funcionamiento y de INDECI, pero presento los Recibos de Ingreso de la MDP, Nos. 0007661 y 007662 ingresado el 29/03/2010, por la suma de S/. 1,000.00 y S/. 145.60 respectivamente por los pagos de Derecho de Licencia de Funcionamiento y Derecho de Certificacion de Defensa Civil, a nombre de la Sra. Liria Alarcon Dionicio. A la fecha no le han otorgado el carton de autorizacion correspondiente.



Municipalidad Distrital de Pangoa

PROVINCIA SATIPO - REGIÓN JUNÍN

Gestión Edil 2011 - 2014

- Se encuentra instalándose nuevamente, por haber estado antes bajo la administración de terceras personas.
- No cuenta con carnet de sanidad.
- El local es de construcción rustica.

04.- BAR LA COLMENA

- Al momento de la inspección se encontraba cerrado.

SUGERENCIA:

- Se ordene al Dpto. de Comercialización realizar el procedimiento de clausura definitiva con el decomiso de los enseres del BAR Sin Nombre conducido por la Sra. Noemi Quiñonez Maldonado por estar funcionando sin contar con la Licencia de Funcionamiento y estar contraviniendo las disposiciones municipales, toda vez que hay acuerdo para no otorgar licencias de este tipo en zonas calificadas como vivienda, etc., así como tomar en cuenta la queja de los vecinos.
- Solicitar opinión a Asesoría Legal para el procedimiento correcto con la Sra. Liria Alarcon Dionicio quien ya tiene un pago realizado hace 03 años por su establecimiento Comercial, es inquilina, el local es de construcción rustica.
- De igual forma de la Sra. Nilda Esquivel Julcarima, quien ya cuenta con Licencia de Funcionamiento desde hace 07 años y cuenta con las documentaciones pertinentes.
- Estos establecimientos cuentan con ROCKOLAS con los que si perturban la tranquilidad de los vecinos, por el uso y el volumen, por lo que necesitamos contar con opinión legal al respecto, puesto que en las acciones realizadas por el Dpto. de Comercialización con el decomiso de estas máquinas, se presentan posteriormente dueños reclamando con sus facturas la tenencia de estas maquinas, quedando incierta la intervención con CLAUSURA.
- Por lo que se debe tomar las medidas correctivas que indica Alcaldía mediante proveído.

Asimismo hago de conocimiento que los Bares, 5MENTARIOS y ROCA ROQUITA cuentan con un Expedientillo numerados B-0042 y B-0043, con el historial de notificaciones, actas de constatación, etc. Que indican las intervenciones realizadas por las quejas de los vecinos como son el Exp. 5294 y 9470.

Es cuanto informo y adjunto copia de las actas y expediente, para los fines correspondientes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Carmen Raupari de Campos
D. CARMEN RAUPARI DE CAMPOS
DPI. N° 71004422
JEFE DE DIVISION SS.MM.